



R°.S.J. n° 491/2023

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, que ha tenido entrada con fecha 7 de septiembre de 2023 sobre el “*Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural de Los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba*”, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

Primero. Los **artículos 2 y 5.2.a) del Decreto 169/2018**, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la **competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos** del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración Pública Autonómica.

- El **artículo 50.1.b) de la Ley 2/2009**, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, Ley 2/2009), determina el carácter preceptivo del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Segundo. **Competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de Decreto – competencia material -:**

La parte expositiva del proyecto de Decreto funda la intervención de la Comunidad Autónoma de Aragón en la competencia exclusiva recogida en el **artículo 71.21ª EAAR**: “*21.ª Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.*”

Todo ello sin perjuicio de sus competencias de desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Protección del medio ambiente, lo que incluye, entre otras cuestiones, “*la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad*”, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 75.3ª EAAR**, así como la competencia exclusiva en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, **artículo 71.22ª EAAR**.

En este mismo sentido el **art. 37 de la Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad también atribuye la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se ubiquen.



Tercero. Competencia para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto – competencia formal:-

Partiremos de que la titularidad de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde, por regla general, al Gobierno de Aragón, al amparo del **artículo 53.1 EEAR** y del **artículo 12.10 y 36.1 TRLPGA**, en consonancia con el **artículo 38.1** del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, (en adelante, **TRLENPA**).

Además de la competencia para aprobar la disposición de referencia, también hemos de tener en cuenta que la competencia para elaborar y tramitar el presente proyecto de Decreto y proponer al Gobierno su aprobación, según se deduce de los **artículos 42 y 44 TRLPGA**, corresponde al Departamento competente por razón de la materia, en consonancia con el **artículo 31.1 TRLENPA** (“*a propuesta del departamento competente en materia de conservación de la naturaleza*”).

- El presente proyecto de Decreto fue tramitado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que gozaba de competencias en la materia al amparo del **artículo 1.2 ñ) del Decreto 25/2020**, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, que le atribuyó competencias sobre: “*La conservación del medio natural, incluidos los espacios naturales protegidos, así como la utilización racional del mismo para su desarrollo sostenible*”.
- En la actualidad, la competencia para su tramitación y propuesta para su aprobación corresponde al Departamento de Medio Ambiente y Turismo, conforme al **artículo 9.1.a) del Decreto de 11 de agosto de 2023**, del Presidente del Gobierno de Aragón, que le atribuye: “*a) Las competencias del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre cambio climático, educación ambiental, planificación y control ambiental, suelos contaminados, medio natural y gestión forestal*”.

Cuarto. PROCEDIMIENTO de elaboración:

Dado que se trata de la elaboración de una disposición de carácter general, el procedimiento deberá ajustarse a:

- Lo previsto en la **Sección 2ª, del Capítulo III Ley 2/2009**, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón – en adelante, **LPGA-** (de acuerdo con la disposición transitoria única de la Ley 4/2021, de 29 de junio y del posterior Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dado que su tramitación se inició con anterioridad a la entrada en vigor de éstas).



- Las novedades introducidas por la legislación básica del Estado contenida en el **Título VI LPAC**, que son aplicables a la potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas conforme al criterio sostenido en la **Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo**.
- Las prescripciones procedimentales recogidas en el **Capítulo IV del TRLENPA**.

A) Con carácter general y como cuestión previa, a la vista del expediente remitido se comprueba que en la tramitación del proyecto se han respetado los principios de buena regulación previstos en el **artículo 129 LPAC**. No obstante, se sugiere desarrollar y no sólo mencionar en la parte expositiva la adecuación del proyecto a estos principios.

B) Consta en el expediente remitido a esta Dirección General, **documento n.º. 1**, la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 30 de enero de 2020 por la que se acuerda expresamente la iniciación del procedimiento de elaboración de la presente disposición de carácter general, lo que resulta exigible a tenor de los **artículos 58 y 59 LPAC**, tal y como viene señalando reiteradamente el Consejo Consultivo de Aragón.

- Desde la orden de inicio, hasta el siguiente trámite, el certificado del Patronato del Monumento Natural de 21 de marzo de 2022, transcurren más de dos años. Si bien la **LPAC** no establece un plazo máximo para la tramitación del procedimiento de elaboración de reglamentos, la inactividad prolongada choca con los principios generales de actuación de la Administración recogidos en el **artículo 103 CE y 3 Ley 40/2015**, debe evitarse a futuro.

C) Se ha omitido el trámite de consulta pública previa previsto en el **artículo 133.1 LPAC**. No obstante, consideramos válida la omisión o exclusión del trámite de consulta pública de acuerdo con la excepción prevista en el mismo **artículo 133.4.2º LPAC**, aunque aplicándose supletoriamente en defecto de su carácter básico (según **STC 55/2018**), que señala: “*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero*”. Nótese en este sentido que la regulación de usos o actividades es correlativa al contenido de los **artículos 42 y 43 TRLENPA**, por lo que no innova el ordenamiento, al no imponer obligaciones nuevas a los destinatarios.



D) En el expediente consta como **documento n.º 6** una memoria emitida en fecha 21 de noviembre de 2022 por la Dirección General de Conservación del Medio Natural y Gestión Forestal, que se ajusta al contenido del **artículo 48.3 LPGA** en la redacción dada por la **Ley 18/2018**, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la C.A. de Aragón.

E) En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, debe tomarse en consideración, además del **artículo 49 LPGA**, lo previsto en el **artículo 38.2 TRLENPA**: “2. *Todos los planes se someterán al trámite de información pública, así como al de audiencia a los ayuntamientos y comarcas ubicados en el ámbito territorial del plan, y a las entidades sin fines lucrativos que persiguen la protección del medio ambiente*”. En este sentido, a la vista del expediente, debemos destacar:

- El anuncio de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, por el que se somete a información pública el proyecto, publicado en el BOA núm. 78 de 25 de abril de 2022, otorgando plazo de un mes para que los interesados pudiesen presentar alegaciones al mismo. Se ha incorporado como **documento n.º 5** al expediente digital.
- Los justificantes de puesta a disposición del proyecto, en trámite de audiencia, a: los Ayuntamientos de Las Peñas de Riglos, Murillo de Gállego y Agüero, la comarca de la Hoya de Huesca, la Diputación Provincial de Huesca, el Colegio de Ingenieros de Montes de Aragón, Colegio de Ingenieros Técnicos Forestales, Colegio de Biólogos de Aragón, Ilustre Colegio de Geólogos de Aragón, Federación Aragonesa de Montañismo, Seo BirdLife, WWF Aena, ADELPA, FAMCP, Amigos de la Tierra, ANSAR, Ecologistas en Acción y FCQ.
- Las alegaciones recibidas por: El Club de Montaña Javieres de Huesca, la Asociación Deportiva CM Aventuras Trepakabras, el Club Pireneísta Mayencos, la Asociación Española de Soldados Veteranos de Montaña, la Asociación Española de Salto Base, D. Sandro Dumont, la Real Federación Aeronáutica Española, D. Hermes Solbas Amengual, D. Carlos Félix Porcel, el Club de Montaña Peña Guara, D. José Andrés Pintado Galán, Montañeros de Aragón, D. Iñigo Larrañaga, la Asociación Deportiva Centro Montañista Ribagorza, la mercantil Higjump Salto Límite, S.L., la Asociación de Vuelo Libre Española, D^a. María García Soto, D. Ignacio Cifuentes de la Cerra, el Club Montañeros de Aragón de Barbastro, ADELPA, Federación Aragonesa de Montañismo, D. Felipe Guinda Polo, la S.C.D Comuneros y D. Jesús Encinas Álvarez.
- El informe el 24 de noviembre de 2022 por el Servicio de Espacios Naturales y Red Natural 2000 en el que se dio respuesta razonada y a las alegaciones presentadas.



F) Por su posible afección a la validez del Decreto, debemos detenernos en el análisis de los informes y dictámenes exigibles en la tramitación:

- En atención a lo previsto en el **artículo 50 LPGAR**:
 - El 22 de junio de 2023 se emitió informe preceptivo por la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, cuyo contenido se ajusta al **artículo 50.1.a) LPGAR** en tanto analiza la corrección del procedimiento seguido y hace suyo el informe de valoración de las alegaciones presentadas. También se realizan apreciaciones sobre el contenido, que han dado lugar a la elaboración de un tercer proyecto.
 - Dicho informe había sido solicitado el 19 de diciembre de 2022 según consta en el justificante de remisión del Oficio de petición de 16 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Desconociendo si se produjo algún fallo en la recepción de la solicitud, a futuro, insistimos, resulta deseable evitar dilaciones tan prolongadas en la tramitación del procedimiento.
 - Como ya hemos adelantado, este informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos tiene carácter preceptivo ex **artículo 50.1.b) LPGAR**.
 - No resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, conforme al **artículo 50.1.c) LPGAR**, tal y como resulta *a contrario sensu* del **artículo 15.3 de la vigente Ley 1/2009**, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón y del **artículo 18.1.a) del Decreto 148/2010**, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Aragón, que exigen el preceptivo dictamen del supremo órgano consultivo cuando se trate de disposiciones de carácter general dictadas en ejecución de una ley estatal o autonómica, e incluso de norma comunitaria.

Atendiendo, entre otros, al **Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón de 8 de abril de 2014**, debemos concluir que estas disposiciones de “*planificación ambiental o ecológica*” no constituyen reglamentos ejecutivos y, en consecuencia, no resulta preceptiva la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, en consonancia con lo previsto en las **Sentencias de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo de 20 septiembre 2012** (RJ\2012\9753) y **de 10 diciembre 2009** (RJ\2010\2189), ésta última relativa al PRUG del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.



- Conforme a lo previsto en el **artículo 38.3 TRLENPA** debemos reseñar que:
 - El 30 de marzo de 2022 se solicitó informe preceptivo al Comité Forestal de Aragón. No consta que dicho informe se haya emitido, y **su falta es causa de nulidad del PRUG poniendo en relación lo previsto en los artículos 47.2 y 80.3 LPAC**. En consecuencia, se sugiere no aprobar el presente proyecto en tanto no se emita este informe, utilizando al efecto los requerimientos oportunos y advirtiendo de la responsabilidad que puede acarrear su demora conforme al **artículo 80.3 LPAC**.

El Comité Forestal de Aragón es un órgano técnico de carácter consultivo y de asesoramiento adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón conforme al **artículo 2 del Decreto 130/2008**, de 24 de junio, por el que se aprueba el reglamento que regula su composición y funcionamiento. Por lo tanto, perteneciendo a la misma Administración que está tramitando este proyecto, no cabe acudir al **artículo 80.4 LPAC** para aprobar la norma sin su emisión.
 - Consta como **documento n.º. 3** del expediente electrónico el certificado de 21 de marzo de 2022 en el que se acredita que en la reunión de 20 de diciembre de 2021 del Patronato del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y del Monte Oroel y del Monumento Natural de Los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba se informó favorablemente el proyecto de PRUG.
 - También el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, de fecha 20 de junio de 2022, **documento n.º. 43**.
 - Y el informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, de 30 de junio de 2022. Su carácter preceptivo también viene recogido en el **artículo 63 de la Ley 4/2009**, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón, **documento n.º. 44**.
- Respecto al carácter preceptivo o no del informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería previsto en el **artículo 13 de la Ley 10/2019**, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la C.A. de Aragón para el ejercicio 2020 y en el **artículo 13 de la Ley 8/2022**, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la C.A. de Aragón para el ejercicio 2023, encontramos criterio discordante entre el informe de 22 de junio de 2023 de la Secretaría General Técnica del Departamento – favorable a su carácter preceptivo – y la Memoria de 22 de noviembre de



2022 y el informe de 10 de agosto de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal que justifica su voluntariedad.

A juicio de esta letrada, siguiendo el criterio mantenido en informes previos de esta Dirección General, entre otros, en el **informe n.º. 328/2022** sobre el PRUG de la Reserva Natural de los Sotos y Galachos del Ebro, el informe de la Dirección General de Presupuestos no es preceptivo, por cuanto ha quedado justificada en el expediente la ausencia de nuevas obligaciones económicas derivadas del proyecto de Decreto.

- El 14 de diciembre de 2022 se emitió informe de impacto de género por la titular de la Sección de Planificación e Igualdad del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dicho informe cumple las exigencias del **artículo 18 de la Ley 7/2018**, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de Aragón.

G) Deben tenerse en cuenta en el procedimiento de elaboración las disposiciones de la **Ley 8/2015**, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Conforme a lo previsto en el **artículo 15.1.c)**, relativo a la información de relevancia jurídica, se ha constatado la correcta publicación de todos los trámites previos a la solicitud de informes de los órganos consultivos en el siguiente link:

https://transparencia.aragon.es/cgi-bin/ITCN/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=ITCN&DOCS=1-50&SEC=ITCN_BUSPT&SORT=-FECH&SORT=-FECH%2CDEPA&OPDEF=%26&SEPARA-DOR=&DEPA-C=rural%2Bo%2Bambiente&TITU-C=&OBSE-C=&TITU-C=Proyecto%2Bo%2Banteproyecto%2BO%2BDECRETO-LEY&OBSE=TRAAL%2BO%2BTRADL%2BO%2BTRAPD%2BO%2BTRAPR

Quinto. En cuanto al **CONTENIDO** del proyecto de PRUG, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

A) Desde el punto de vista FORMAL:

El presente proyecto de Decreto ha de adecuarse a las **Directrices de Técnica Normativa**, aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia y modificadas por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia. Las Directrices, a pesar de ser meras



recomendaciones e instrucciones, elevan la calidad técnica de las normas en beneficio de la seguridad jurídica, principio consagrado en el **artículo 9.3 CE**. Se trata de una herramienta que permite elaborar las disposiciones con una sistemática semejante y ayuda a utilizar un lenguaje correcto facilitando su mejor comprensión por los ciudadanos. En atención a:

- La **directriz 14**, se propone la adaptar la fórmula aprobatoria proyectada, en cuanto el Consejero proponente es actualmente el de Medio Ambiente y Turismo, y la palabra “*DISPONGO*” debe aparecer en línea inferior, centrada y con mayúsculas.
- La **directriz 23 y 24**, los capítulos del Anexo I deben dividirse en secciones y subsecciones, facilitando su lectura y cita.
- Las remisiones al Anexo I que se hacen en el artículo 3 y 4 deben concretarse, de acuerdo con la nueva estructura de los Anexos que proponemos en base a la **directriz 23 y 24**.
- La **directriz 34**, no deben aparecer cursivas en la titulación de las disposiciones de la parte final.
- La **directriz 38**, debe eliminarse la disposición derogatoria única, por cuando consiste en una cláusula genérica de derogación del derecho vigente, sin expresión de las normas derogadas.
- La **directriz 41**, debe corregirse la composición de los Anexos y capítulos de los mismos:

“ANEXO/CAPÍTULO I (centrado, mayúscula, sin punto)

Diagnóstico (centrado, minúscula, negrita, sin punto)”
- Debe modificarse la nominación de los Anexos, en tanto resulta más adecuado a las Directrices que la cartografía constituya el Anexo II, las fichas de LIC el Anexo III, el régimen de usos y actividades el Anexo IV y el régimen de autorizaciones el Anexo V.
- La naturaleza del proyecto, de Decreto aprobatorio, ha de ajustarse especialmente a las especificidades previstas en el **Capítulo IV**. Conforme a las **directrices 73 y 74**, el proyecto ha de contener un artículo único que se denomine “*Aprobación del Decreto por el que se aprueba...*” y la parte final debe figurar antes del reglamento objeto de aprobación.



B) Desde el punto de vista MATERIAL:

1ª) Normativa aplicable al proyecto de Decreto.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba, objeto del presente proyecto de Decreto, ha de ajustarse a:

- a) La **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de carácter básico conforme a su disposición final segunda y, en particular, a lo previsto en el **artículo 34.3** respecto de las normas de declaración y gestión de los Monumentos Naturales:

“3. En los Monumentos Naturales estará limitada la explotación de recursos, salvo cuando esta explotación sea plenamente coherente con la conservación de los valores que se pretenden proteger, conforme a lo establecido en sus normas de declaración o gestión, o en aquellos casos en que, por razones de investigación o conservación o por tratarse de actividades económicas compatibles con mínimo impacto y que contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población se permita dicha explotación, previa la pertinente autorización administrativa”.

- b) El **TRLENPA, capítulos IV y V del Título II**, relativos a la planificación y regulación de usos de los Espacios Naturales Protegidos, que deben servir de parámetro de legalidad del contenido sustantivo del proyecto de Decreto, no resultando admisible aprobar una norma reglamentaria como la presente que fuere contraria a la disposición legal que desarrolla.

- c) El **Decreto 174/2016**, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba, destacando aquí su **artículo 8** relativo al PRUG:

“El Plan Rector de Uso y Gestión contendrá la regulación de usos y el régimen de autorizaciones, así como una zonificación para los mismos en función de las unidades ambientales, y fijará las directrices de actuación tanto de la administración como de los particulares, incluyendo una programación de las actuaciones de gestión”.



2º) Contenido sustantivo del Plan Rector de Uso y Gestión:

Debemos hacer una comparativa entre el contenido del proyecto y el **artículo 34 TRLENPA**, que recoge el contenido mínimo de los PRUG:

- a) *Diagnóstico de la situación de los recursos naturales presentes en el espacio y de su evolución previsible. Conforme al artículo 34.2 TRLENPA: “En el diagnóstico se prestará especial atención al papel del espacio para los objetivos generales de conservación de la naturaleza y su relación con otros espacios naturales de su entorno, así como la conectividad existente entre dichos espacios. → El capítulo I del Anexo I contiene el diagnóstico de situación de los recursos naturales – clima, geología y geomorfología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje – y los objetos de conservación.*

Atendiendo al mapa de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, se sugiere **completar este diagnóstico con una referencia a la relación existente con dos espacios naturales muy próximos**, el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y el Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo, para cumplir con lo previsto en el **artículo 34.2**.

- b) *Establecimiento de los objetivos específicos a alcanzar durante el período de validez del Plan para la conservación de los citados recursos naturales o la mejora de su estado inicial. → Se recogen en el capítulo II del Anexo I.*
- c) *Zonificación interna del Espacio Natural Protegido y de su Zona Periférica de Protección. → Consta en el Capítulo III.2. del Anexo I se remite al Anexo I.1.5.*
- d) *Definición de las medidas que haya que aplicar para la consecución de los objetivos establecidos, que podrán ser: 1.º Regulación de usos y régimen de autorizaciones. 2.º Directrices orientadoras de actuaciones sectoriales. 3.º Actuaciones de gestión. → Se recogen en el Capítulo IV del Anexo I, así como los proyectados Anexos I.3 y I.4 que recogen tablas ilustrativas con el régimen de usos, actividades y autorizaciones.*
- e) *Programación de seguimiento que permita evaluar la ejecución de las medidas planificadas, la consecución de los objetivos del plan y el estado general de conservación del Espacio Natural Protegido sobre el que se desarrolla. → Se recoge de manera escueta en el Capítulo V del Anexo I, remitiéndose a “los seguimientos parciales de la regulación normativa, de las medidas planificadas y del programa de actuaciones descritos en el PRUG”.*



3º) **Consideraciones sobre el articulado:**

- a) El **artículo 4 y provisional Anexo I.4**, sobre el “*régimen de autorizaciones*”, se ajustan a la complicada redacción del **artículo 40 TRLENPA**.

En aras a la claridad, se valora positivamente la elaboración de un cuadro que contiene los usos, actividades, actuaciones y aprovechamientos que debe autorizar la Dirección del ENP, conforme al **artículo 40.2 TRLEPNPA**, por atribución expresamente contenida en el PRUG.

El **artículo 4.2** del proyecto, relativo al sentido negativo del silencio en la petición de autorizaciones de usos o actividades, encaja en una de las excepciones a la regla general del silencio positivo previstas en el **artículo 27.2.d) Ley 1/2021**, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón, puesto que la autorización por silencio podría causar daños al medio ambiente.

- b) La atribución de la Dirección del Monumento Natural a la Dirección del Servicio Provincial de Huesca competente en materia de Medio Ambiente, ex **artículo 6.1**, es correlativa a la previsión recogida en el artículo **45.1 TRLENPA**.
- c) La sujeción al procedimiento de evaluación ambiental de zonas especialmente sensibles, **artículo 7.3**, de aquellos proyectos que no estén sujetos a EIA, es coherente con lo previsto en los **artículos 42.1 y 4.qq) de la Ley 11/2014**, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Es cuanto tengo el honor de informar sobre el “*Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba*”, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Ana Isabel Santed Alonso

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**